

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 541/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : Según distribución

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2019-1415-VI-RCA

FECHA : 21 de agosto de 2020

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el informe de fiscalización ambiental rol DFZ-2019-1415-VI-RCA, derivado a esta División con fecha 23 de diciembre de 2020, relativo al cumplimiento de la resolución de calificación ambiental (RCA) N° 126/2003, ligada a la unidad fiscalizable denominada “Relleno Sanitario Punta Alta” (la unidad fiscalizable, el recinto), ubicada en Ruta H-720 s/n, sector Cuesta Corcolén, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, región del Libertador General Bernardo O’Higgins, del titular Sociedad Comercial e Inversiones El Roble SpA (el titular o la empresa), Rol Único Tributario N.º 76.683.352-7, se informa la publicación del señalado informe, de acuerdo a lo que se expone a continuación.

Que, con fecha 14 de mayo de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió una denuncia de parte de Jaime González Ramírez, Alcalde, en representación de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, Rol Único Tributario N° 69.081.000-K, mediante la cual solicitó a esta Superintendencia fiscalizar un relleno sanitario ubicado en predio Cuesta Corcolén Los Altillos s/n, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, región del Libertador Bernardo O’Higgins, debido a que su titular, Empresa Comercial e Inversiones El Roble SpA, estaría operando la actividad ejecutando diversas infracciones, a saber: 1) la empresa estaría operando el proyecto sin dar cumplimiento a las medidas contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 126/2003; 2) el titular estaría ejecutando dos actividades en el mismo recinto, diferentes a la operación del relleno pero relacionadas a esta actividad, consistentes en reciclaje y en bodega de residuos peligrosos lo cual, conforme a lo expuesto por la entidad denunciante, configuraría un fraccionamiento de proyecto; 3) el proyecto fue evaluado ambientalmente el año 2003 y, a la fecha, las variables contenidas habrían cambiado sustantivamente; 4) la RCA que regula el proyecto adolecería de un vicio de renovación debido a extemporaneidad de los actos de ejecución informados por el titular destinados a evitar la caducidad; y 5) la evaluación ambiental debiese haberse iniciado mediante un Estudio de impacto Ambiental (EIA) y no mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Que, con fecha 28 de mayo de 2019, mediante Ord. LGBO N.º 072/2019, esta Superintendencia le informó al organismo denunciante que se tomó conocimiento de la denuncia dirigida en contra de la empresa

sociedad Relleno Sanitario Punta Alta S.A. titular del proyecto “Relleno Sanitario Punta Alta”, calificado favorablemente mediante la RCA N.º 126/2003, denuncia que fue registrada en el sistema e incorporada en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de esta SMA.

Que, con fecha 7 de noviembre de 2019, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Libertador General Bernardo O’Higgins, mediante Res. Ex. N.º 271, resolvió tener presente el cambio de titularidad de la RCA N.º 126/2003, cuya titularidad recaerá en la sociedad Relleno Sanitario Punta Alta S.A, Rol Único Tributario N.º 76.404.447-9.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, mediante el comprobante de derivación respectivo, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1415-VI-RCA, que contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 22 de agosto de 2019, en la cual se constató que funcionarios de esta Superintendencia, en conjunto con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (SEREMI Salud O’Higgins), efectuaron una actividad de fiscalización en la unidad fiscalizable. Así, conforme a lo señalado en el IFA indicado, el proyecto en funcionamiento consiste en un relleno sanitario que recepciona y dispone residuos sólidos domiciliarios, o asimilables a ello, encontrándose en etapa de construcción. Así, durante esta etapa, se desarrollarán todas las obras que permiten habilitar la infraestructura necesaria para llevar a cabo las labores propias del relleno sanitario. Asimismo, se constató que, al momento de la inspección ambiental, el proyecto se encontraba clausurado por la Ilustre Municipalidad de San Vicente, por no contar con patente comercial y, de acuerdo a lo observado en terreno, el proyecto se encuentra paralizado sin desarrollar ningún tipo de trabajos. Igualmente, las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: Verificar la construcción de las distintas unidades del relleno sanitario (cerco perimetral, control de acceso a relleno, zona de disposición de residuos, manejo de lixiviados y canales de aguas lluvias), monitoreo de aguas subterránea y control de residuos que ingresan al relleno.

Que, mediante Res. Ex. N.º D.S.C. N.º 1503, de 21 de agosto de 2020, se procedió a analizar lo expuesto por la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a la luz de los antecedentes contenidos en el IFA DFZ-2019-1415-VI-RCA, resolviéndose el archivo de la denuncia, habida cuenta de que no se configuraba ninguna de las infracciones denunciadas.

Que, en virtud de lo indicado, procede la publicación del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-1415-VI-RCA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Distribución:

- División de Fiscalización
- Oficina Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía